

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** PES/18/2017.

**QUEJOSO:** PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.

**DENUNCIADO:** ALFREDO DEL MAZO  
MAZA.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
LIC. RAFAEL GERARDO GARCÍA RUÍZ.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a uno de abril de dos mil diecisiete.

**VISTOS**, para resolver los autos que integran el expediente **PES/18/2017** relativo al Procedimiento Especial Sancionador, originado con motivo de la queja presentada por el C. Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, representante propietario del **Partido Acción Nacional** ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en contra del C. **Alfredo del Mazo Maza**, precandidato a Gobernador del Estado de México del Partido Revolucionario Institucional; por hechos que consideró constituyen infracciones a la normativa electoral, consistentes en actos anticipados de campaña.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

### **ANTECEDENTES**

#### **I. Actuaciones del Instituto Electoral del Estado de México.**

**1. Denuncia.** El diez de marzo de dos mil diecisiete, el C. Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentó denuncia en contra del C. Alfredo del Mazo Maza, por hechos que consideró constituyen infracciones a la normativa electoral, consistentes en actos anticipados de campaña, en atención a que, durante su asistencia a una entrevista de televisión, expuso propuestas concretas de gobierno que

trascendieron al conocimiento de la comunidad y lo colocaron en una posición ventajosa respecto de los otros participantes.

**2. Registro, admisión a trámite y citación a audiencia:** Mediante acuerdo de trece de marzo de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, acordó radicar la denuncia indicada, asignándole el número de expediente bajo la clave alfanumérica **PES/EDOMEX/PAN/AMM/037/2017/03**; asimismo, admitió a trámite la queja, ordenó emplazar y correr traslado al quejoso y denunciado; además, fijó hora y fecha, para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 484 del Código Electoral del Estado de México.

**3. Audiencia.** El quince de marzo de dos mil diecisiete, se llevó a cabo ante la mencionada Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el numeral que antecede.

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

En dicha audiencia se hizo constar que a las quince horas con cuarenta y cuatro minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de ese Instituto, escrito de fecha catorce de marzo del presente año, signado por el C. Alfredo del Mazo Maza, precandidato a Gobernador del Estado de México del Partido Revolucionario Institucional, en su calidad de denunciado, constantes de diecinueve fojas útiles por un sólo lado, a través del cual da contestación a los hechos que se le imputan y formula alegatos.

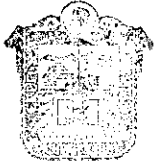
Asimismo, se hizo constar la comparecencia de los representantes legales del quejoso y denunciado, los CC. Marlene Miranda Espinosa y Alejandro Valencia Martínez, respectivamente.

Además, la autoridad administrativa tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas procedentes que fueron ofrecidas por las partes, quienes expusieron alegatos.

**4. Remisión del expediente a este Órgano Jurisdiccional.** El dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEM/SE/2479/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México remitió a este Tribunal Electoral local el expediente **PES/EDOMEX/PAN/AMM/037/2017/03**, el informe circunstanciado y demás documentación que integró la sustanciación del presente asunto.

**II. Trámite del Procedimiento Especial Sancionador ante el Tribunal Electoral del Estado de México.**

**a) Registro y turno.** En fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, se acordó el registro del expediente que se indica en el párrafo que antecede, en el Libro de Procedimientos Especiales Sancionadores bajo el número de expediente **PES/18/2017**, designándose como ponente al Magistrado Rafael Gerardo García Ruíz, para formular el proyecto de sentencia.

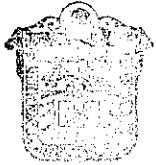


**b) Radicación.** Mediante proveído de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete y en cumplimiento al dispositivo 485, párrafo cuarto, fracción I del Código Electoral del Estado de México, se dictó auto mediante el cual se radicó el Procedimiento Especial Sancionador **PES/18/2017**.

**c) Devolución del procedimiento especial sancionador a la autoridad sustanciadora.** Mediante proveído de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, y de conformidad con el artículo 485, párrafo cuarto, fracción I del Código Electoral del Estado de México, el Magistrado Ponente dictó auto mediante el cual requirió al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto que procediera al debido desahogo de uno de los medios de prueba ofrecidos por el denunciante en el Procedimiento Especial Sancionador **PES/18/2017**; lo anterior, toda vez que se advirtieron omisiones y deficiencias respecto de la sustanciación del procedimiento respectivo.

En cumplimiento a dicho proveído, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México dictó acuerdo de fecha veintiuno de marzo del año en curso, en el cual ordenó emplazar a las partes, señalando las quince horas del veintiocho de marzo del presente año, para la celebración de una diligencia para el desahogo de la prueba técnica ofrecida por el denunciante.

**d) Diligencia para mejor proveer.** Mediante proveído de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, y en cumplimiento al artículo 485, párrafo cuarto, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, el Magistrado Ponente dictó auto, mediante el cual, realizó una diligencia para mejor proveer solicitando al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México diversa información con el fin de que el Procedimiento Especial Sancionador **PES/18/2017** quedara correctamente integrado y sustanciado.

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

En cumplimiento a lo anterior el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México mediante oficio de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, remitió la información solicitada.

**e) Recepción de las constancias por parte de este Tribunal Electoral del Estado de México.** En fecha veintinueve de marzo del año en curso el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, remitió nuevamente el expediente Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente **PES/18/2017**.

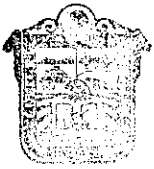
**f) Turno de expediente.** Mediante proveído de fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete, se acordó remitir nuevamente los autos del expediente PES/18/2017 al Magistrado Rafael Gerardo García Ruíz, para formular el proyecto de sentencia.

**f) Cierre de Instrucción.** Mediante proveído de fecha uno de abril de dos mil diecisiete y en cumplimiento al dispositivo 485, párrafo cuarto, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, el Magistrado Ponente dictó

auto mediante el cual acordó el cierre de la instrucción; lo anterior al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente y no existiendo ningún trámite pendiente.

**g) Proyecto de sentencia.** En virtud de que el expediente se encuentra debidamente integrado y al no haber diligencias pendientes por desahogar, de conformidad con el artículo 485 párrafo cuarto fracción IV del Código Electoral del Estado de México, el Magistrado Ponente presenta a consideración del Pleno de este Tribunal el proyecto de sentencia que resuelve el Procedimiento Especial Sancionador **PES/18/2017**, mismo que se sustenta en las siguientes consideraciones y fundamentos legales.

### CONSIDERANDO




TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

**PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.** El Tribunal Electoral del Estado de México tiene jurisdicción y competencia para resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador sometido a su conocimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 16 párrafo primero y 116 fracción IV inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 383, 390 fracción XIV, 458, 482 fracción III, 485 a 487 del Código Electoral del Estado de México; toda vez que, se trata de un Procedimiento Especial Sancionador, previsto en dicho ordenamiento electoral, iniciado con motivo de una queja interpuesta por un partido político sobre hechos que considera constituyen infracciones a la normativa electoral estatal consistentes en actos anticipados de campaña.

**SEGUNDO. Requisitos de Procedencia de la Denuncia.** Así pues, conforme al artículo 483 párrafos cuarto y quinto fracción I, así como 485 párrafo cuarto fracción I del Código Electoral del Estado de México, este Tribunal verificó que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México hubo dado cumplimiento al análisis del escrito de queja, examinando que el mismo reuniera los requisitos de procedencia previstos

en el párrafo tercero del artículo 483 del ordenamiento invocado; asimismo, se advierte que, en fecha trece de marzo del presente año, la citada Secretaría emitió el acuerdo mediante el cual, una vez cumplidos los requisitos de procedencia, admitió a trámite la queja. Por lo anterior, se procede a realizar el estudio y resolución de los hechos denunciados.

**TERCERO. Síntesis de Hechos Denunciados y de Contestación de la Queja.** Del análisis al escrito de queja presentada por el C. Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se advierte que los hechos denunciados consisten, concretamente, en los siguientes:

- 
- Que el nueve de marzo de dos mil diecisiete tuvo verificativo una entrevista realizada en el noticiero Televisa "Despierta con Loret", al C. Alfredo del Mazo Maza precandidato a Gobernador del Estado de México del Partido Revolucionario Institucional, por el periodista Carlos Loret.
  - Que en dicha entrevista se realizaron actos anticipados de campaña, toda vez que el denunciado se ostentó como precandidato electo a Gobernador del Estado de México por el Partido Revolucionario Institucional, realizando declaraciones que trascendieron al conocimiento de la comunidad, haciendo referencia expresa a su candidatura; realizó expresiones propias de un candidato promoviendo programas y propuestas concretas de gobierno, haciendo una clara referencia al proceso electoral en curso y manifestando las razones por las que considera debe ser Gobernador; todo esto se efectuó en el periodo de intercampaña y en una posición ventajosa respecto de otros participantes.

Por su parte, del análisis realizado al escrito presentado por el C. Alfredo del Mazo Maza, precandidato a Gobernador del Estado de México del Partido Revolucionario Institucional, en fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, mediante el cual dio contestación a la queja instaurada en su contra, se advierte en síntesis lo siguiente:

- Que son falsas las imputaciones por actos anticipados de campaña que formula el representante del Partido Acción Nacional.

- Aduce que la denuncia es improcedente, toda vez que los hechos denunciados no constituyen violación alguna en materia de propaganda político-electoral, toda vez que son una actividad derivadas de una labor periodística y tutelada por la libertad de expresión.
- Considera que en el presente procedimiento se debe declarar la inexistencia de los hechos objeto de denuncia y en consecuencia declarar infundada la queja.
- Objeta los medios de prueba ofrecidos por la parte denunciante en el procedimiento especial sancionador en cuanto a su contenido, alcance y valor probatorio; y aduce que se debe desestimar la prueba consistente en el Acta Circunstanciada folio 442 realizada por la Oficialía Electoral, ya que no se advierten las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos objeto de denuncia, asimismo, porque no se realizó con las formalidades que exige el Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
- Que de los hechos denunciados no se acredita el elemento temporal y el elemento subjetivo, toda vez que la entrevista no constituye un acto anticipado de campaña, porque no existe una solicitud del voto a la ciudadanía a favor o en contra de determinado precandidato, candidato o partido político, la postulación de alguna candidatura.
- Que asistió a dicha entrevista derivado de una invitación que se le realizó y que esta se hizo dentro de un contexto de libertad de expresión, del ejercicio un periodismo libre, donde se formularon preguntas que fueron respondidas para informar a la audiencia y para promover también un fortalecimiento de un estado democrático, derechos fundamentales que se encuentran contemplados en la carta magna y los tratados internacionales.
- Que en el desarrollo de la entrevista no se formularon propuestas de gobierno o de política pública, por no ser el momento para ello.
- Que el pretender que las respuestas dadas en una entrevista puedan influir en el voto ciudadano por hablar de los problemas del Estado de México, es tanto como descalificar a los ciudadanos mexiquenses de no poder valorar las expresiones que emitió en el contexto de una entrevista.
- Aduce que el acceso a dicha entrevista de los noticieros televisa se ha realizado de manera aleatoria y equitativa de los aspirantes a la Gubernatura del Estado de México, como la C. Josefina Vázquez Mota del Partido Acción Nacional y la C. Delfina Gómez Álvarez del partido MORENA.

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

**CUARTO. LITIS Y METODOLOGÍA.** Una vez establecido lo anterior, este Tribunal advierte que, la *litis* (controversia) se constriñe en determinar si, con los hechos denunciados, el precandidato a Gobernador del Estado de México del Partido Revolucionario Institucional Alfredo del Mazo Maza, realizó supuestas infracciones a la normatividad electoral, consistentes en actos anticipados de campaña, consumados mediante una entrevista realizada en televisión en un noticiero de Televisa denominado "Despierta con Loret".

Atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad y expedites que deben regir los actos de las autoridades, se precisa que la metodología para el estudio de los hechos denunciados indicados en el Considerando Tercero de esta sentencia, será verificar: **a)** La existencia o inexistencia de los hechos de la queja; **b)** analizar si el acto o contenido de la queja trasgrede la normativa electoral al actualizarse, o no, los supuestos jurídicos contenidos en la norma presuntamente vulnerada; **c)** en caso de ser procedente, se determinará la responsabilidad o no del presunto infractor; y **d)** en caso de proceder, resolver sobre la calificación de la falta e individualización de la sanción.

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

**QUINTO. Estudio de la *Litis*.** Conforme a la **metodología** señalada en el Considerando anterior, se procede a determinar lo siguiente:

**A) EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LOS HECHOS DE LA QUEJA.** Acorde a lo anterior, el análisis de la existencia o inexistencia de los hechos se realizará de conformidad con las pruebas que integran el expediente, las reglas de la lógica, sana crítica y experiencia. Así como, a los principios dispositivo y de adquisición procesal en materia de la prueba; el primero, impone a la parte quejosa la carga de presentar los elementos de convicción en los que respalde el motivo de su denuncia, así como el deber de identificar aquellas que el órgano habrá de requerir cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas, sin perjuicio de la facultad



investigadora de la autoridad electoral<sup>1</sup>, ello tiene su razón por la premura en tiempos con que debe resolverse el procedimiento especial sancionador; por su parte, el principio de adquisición procesal consiste en la fuerza de convicción de los medios de prueba, que deben ser valorados por el juzgador en relación a las pretensiones de todas las partes en el juicio y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia.

De esta manera que como se ha expuesto, el partido quejoso denunció que *mediante una entrevista realizada en el noticiero Televisa "Despierta con Loret" al C. Alfredo del Mazo Maza precandidato a Gobernador del Estado de México del Partido Revolucionario Institucional, se realizaron actos anticipados de campaña, toda vez que se ostentó como precandidato electo a Gobernador de dicho partido, realizando declaraciones que trascendieron al conocimiento de la comunidad, con expresiones propias de un candidato promoviendo programas y propuestas concretas de gobierno, haciendo una clara referencia al proceso electoral en curso y manifestando las razones por las que considera debe ser Gobernador; todo esto fuera del periodo permitido para ello, y sobreponiéndose de manera ventajosa respecto de los demás participantes.*

Para el caso que nos ocupa, obran en el expediente los siguientes medios de convicción:

- **La Documental Pública.** Consistente en Acta Circunstanciada de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, con número de folio 442, de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, constante de una foja útil por ambos lados, así como los anexos consistentes en ocho páginas impresas a color por un solo lado y un disco de video digital.

<sup>1</sup> Criterio resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-RAP-005/2009, SUP-RAP-007/2009 y SUP-RAP-11/2009, así como en la Tesis número VII/2009.

- **La Documental Pública.** Consistente en la copia certificada del Oficio de solicitud número RPAN/IEEM/091/2017 de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, firmado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, mediante el cual solicita la certificación de la existencia y contenido del siguiente link: <http://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/estados/2017-03-09/alfredo-mazo-aboga-transparencia-entrevista-despierta-loret/>
- **La Documental Pública.** Consistente en la copia certificada del oficio IEEM/SE/2199/2017, mediante el cual se faculta al servidor electoral Ishrael Castillo Macías, para ejercer la función de oficialía electoral en el Acta Circunstanciada con folio 442 de fecha 10 de marzo de dos mil diecisiete de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
- **La Documental Pública.** Consistente en Acta Circunstanciada de desahogo y descripción de disco compacto que contiene video digital anexo al Acta Circunstanciada con número de folio 442, de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

Documentales públicas que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 435 fracción I, 436 fracción I incisos b) y c) y 437 segundo párrafo del Código Electoral del Estado de México, por tratarse de documentos públicos que fueron expedidos por órganos y funcionarios electorales dentro del ámbito de sus competencias.

Lo anterior, no obstante que el denunciado objeta los medios de prueba ofrecidos por la parte denunciante en el procedimiento especial sancionador en cuanto a su contenido, alcance y valor probatorio; y aduce que *se debe desestimar la prueba consistente en el Acta Circunstanciada folio 442 realizada por la Oficialía Electoral, ya que no se advierten las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos objeto de denuncia, asimismo porque no se realizó con las formalidades que exige el Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.*

Además, el denunciado manifiesta que en el expediente no se encuentra la petición mediante la cual el partido denunciante solicita la certificación de la dirección electrónica que es objeto del acta, por lo tanto no encuentra sustento la elaboración de la misma; asimismo, que en la especie no existe documento alguno que demuestre que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México haya delegado la función a un servidor público. Lo que incumple las formalidades legales requeridas para la elaboración del Acta Circunstanciada folio 442 realizada por la Oficialía Electoral.

Precisado lo anterior, es dable señalar que la objeción es un medio a través de la cual las partes pretenden evitar que se produzca el reconocimiento tácito de un medio probatorio. En materia electoral no basta con objetar de manera genérica los medios de convicción aportados por la contraparte, sosteniendo que con ellos no se demuestran los hechos que se pretenden probar, sino que deben especificar las razones concretas para desvirtuar su valor y aportar elementos para acreditar su dicho.



ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Al respecto, si bien el denunciado esgrime argumentos en los que se sostiene su objeción, no pasa desapercibido que de las diligencias realizadas por este Tribunal así como las pruebas existentes en autos se advierte que el Acta en cuestión fue elaborada conforme los lineamientos que para tal efecto impone el Reglamento para el funcionamiento de la Oficialía Electoral, del Instituto Electoral del Estado de México, pues, en el expediente consta el oficio<sup>2</sup> de petición del partido denunciante, así como el oficio<sup>3</sup> mediante el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, instruyó y habilitó al servidor público electoral para la realización del acta en cuestión. En tal virtud, en estima de este órgano jurisdiccional no es procedente la objeción aducida.

<sup>2</sup> Visible a fojas 116 a118 del expediente en que se actúa.

<sup>3</sup> Visible a foja 119 del expediente en que se actúa.

Por cuanto hace a la objeción del alcance y valor probatorio de las pruebas, será en el examen de fondo en que este juzgador valorará el alcance de las mismas, así como los argumentos esgrimidos por las partes sobre la eficacia de los elementos de prueba.

Así las cosas, de un análisis integral adminiculado a las pruebas mencionadas conforme a lo manifestado y aceptado por las partes, se tiene por acreditada la existencia de:

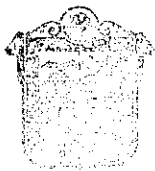
- Una entrevista realizada en el noticiero Televisa "Despierta con Loret", al C. Alfredo del Mazo Maza precandidato a Gobernador del Estado de México del Partido Revolucionario Institucional, el nueve de marzo de dos mil diecisiete.
- Que el C. Alfredo del Mazo Maza se ostentó como precandidato electo a Gobernador del Estado de México por el Partido Revolucionario Institucional.
- Que dicha entrevista tuvo una duración de diez minutos con cuarenta y seis segundos.
- Que en esa entrevista se realizaron las manifestaciones siguientes:



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

PERSONAJE QUE INTERVIENE	MINUTO	CONTENIDO DEL DIÁLOGO
Carlos Loret de Mola (entrevistador uno)	00:00:01	Hoy nos acompaña en el estudio de 'Despierta' Alfredo del Mazo, prácticamente será el candidato del PRI al Gobierno del Estado de México, ya es cosa de un trámite, ya ha sido designado, determinado, electo por este partido, muchísimas gracias por venir
Alfredo del Mazo	00:00:11	Carlos, muchas gracias a ti por invitarnos y buenos días a tu auditorio
Carlos Loret de Mola	00:00:15	Y muy buenos días, a ver ¿Alfredo del Mazo es Alfredo del Mazo o es Enrique Peña Nieto? Porque se dice es su primo, son del mismo Estado, son del mismo grupo, hablan igual y hasta se parecen físicamente
Alfredo del Mazo	00:00:24	Yo soy Alfredo del Mazo, Carlos, he venido construyendo una carrera a lo largo de muchos años en el servicio público, he trabajado en el gobierno municipal, en el gobierno estatal, en el federal, fui presidente municipal de Huixquilucan, vengo de ser diputado federal por electo, por elección, y en cada una de las tareas que yo he tenido, he entregado buenas cuentas, he entregado resultados, he formado mi propia carrera y hoy estoy listo para entregar resultados en el Estado de México.
Entrevistador dos:	00:00:47	¿Eres Alfredo, un candidato más del grupo Atlacomulco? este que bueno se ve tan poderoso y que ha puesto candidatos a lo largo de la historia en el Estado de México
Alfredo del	00:00:56	Enrique yo te diría que soy un candidato del

Mazo		<i>Priismo del Estado de México, soy un candidato de los mexiquenses, he venido construyendo mi camino y eso me permite hoy en día, primero que nada conozco a mi Estado, se lo que le duele a mi Estado, quiero a mi Estado y quiero que le vaya bien a los mexiquenses, y por eso aspiro a ser Gobernador.</i>
Entrevistador tres:	00:01:13	<i>¿Quién va a hacer campaña? Va hacer campaña el Presidente Enrique Peña?, ¿va a hacer campaña el Gobernador Eruviel Ávila, quien va a hacer campaña?</i>
Alfredo del Mazo	00:01:20	<i>Alfredo del Mazo, yo Ana sé que hay que darle a los mexiquenses un cambio, un cambio cuidando las cosas buenas que se han hecho, cuidando los logros que se han tenido en el Estado de México, pero también cambiando algunos de los temas que hay pendientes y que hay que mejorar, es decir hay que conservar lo que se ha impulsado en materia de educación, en materia de salud en el Estado de México, como nunca se ha invertido, más de 122 centros médicos en esta administración en salud, pero sé que hay pendientes y uno de ellos es por ejemplo la inseguridad, que es una de las prioridades que tienen las familias mexiquenses.</i>
Carlos Loret de Mola	00:01:51	<i>¿La competencia es contra López Obrador, Ricardo Anaya, es decir, esto es un juego de grandes en donde es Enrique Peña contra Anaya, contra de López Obrador, como lo ven?</i>
Alfredo del Mazo	00:02:03	<i>El que aspira a Gobemar el Estado de México soy yo, Alfredo del Mazo, en los otros partidos pues bueno cada uno trae sus temas, por un lado en el PAN con complicaciones internas inclusive para ponerse de acuerdo, hay muchos panistas que nos han estado buscando porque no están de acuerdo inclusive con las imposiciones.</i>
Carlos Loret de Mola	00:02:17	<i>¿Se está desfundando el PAN?</i>
Alfredo del Mazo	00:02:18	<i>Yo creo que sí, yo creo si porque los panistas no están de acuerdo que venga alguien de afuera a ser su candidata; en el caso de MORENA, bueno pues vemos que es Andrés Manuel es quien tiene la presencia en el Estado, pero quien aspira a gobemar no es Andrés Manuel, y yo lo comente el otro día, yo creo que el Estado de México no se debe ver como un botín político o electoral, los mexiquenses requerimos y merecemos un gobierno que nos entregue resultados.</i>
Carlos Loret de Mola	00:02:39	<i>Ayer citamos esa entrevista al Universal, donde dice: "No va a ser botín de López Obrador; estuvo ahí sentada Delfina Gómez, la candidata de MORENA al gobierno del Estado de México y decía: que no, que no iba a ser botín de López Obrador, que ella rechazaba por completo ello, luego la número dos de MORENA, Yeidckol Polevnsky dijo: No! los que tienen hecho un botín al Estado de México son los priistas, ¿Qué contestan ustedes?</i>
Alfredo del Mazo	00:02:59	<i>Yo te diría primero, que el Estado de México ha tenido grandes resultados, grandes logros como lo mencionaba hace un rato, en materia de salud, educación, infraestructura, que hay temas pendientes, y es lo que quiero cambiar, yo quiero que el día de mañana en el Estado de México tengamos una mejor seguridad, en mi Gobierno en el Estado de México los delincuentes tendrán dos opciones, o se van a la cárcel o se van del Estado.</i>
Entrevistador dos:	00:03:20	<i>Enrique Peña Nieto, ¿es un activo o es un lastre para ti en la campaña?</i>
Alfredo del Mazo	00:03:25	<i>Enrique Peña Nieto es un presidente que ha tenido que tomar medidas difíciles a nivel nacional, pero que ha gobernado como presidente y como estadista, en el Estado de México quien aspira a gobernar soy yo, y yo conozco a mi Estado, se lo que le duele, se lo que necesita la gente en el Estado de México, y se cómo darles ese cambio responsable sin hacer un salto al vacío, es decir un cambio que nos permita cuidar las cosas buenas que se han hecho, pero cambiar lo que está pendiente hoy en día.</i>
Entrevistador tres:	00:03:50	<i>Con este diagnóstico que dices y los temas pendientes de los que hablas, educación y seguridad, digamos educación en positivo, seguridad en negativo, ¿Eruviel Ávila es un lastre o es un activo de tu campaña?</i>
Alfredo del Mazo	00:04:01	<i>Eruviel Ávila es un Gobernador que está bien evaluado, así lo dice la ciudadanía, es un gobernador que ha entregado resultados, que ha sido cercano a la gente y que hoy en día se le reconoce ese trabajo, a mí me toca continuar y hacer más, es decir, mejorar lo que hoy en día todavía está pendiente y eso es lo que espera la ciudadanía.</i>
Carlos Loret de Mola	00:04:17	<i>Cómo ve Alfredo del Mazo a sus rivales, a Josefina Vázquez Mota a Gómez? Que son las más relevantes ¿Quién es el enemigo o la enemiga a vencer?</i>
Alfredo del Mazo	00:04:24	<i>Yo creo que lo que nos toca a nosotros es convencer a la ciudadanía, es decir, que los ciudadanos vean los perfiles de quienes aspiramos a gobernar el Estado de México, que vean nuestra trayectoria, nuestra experiencia, nuestra capacidad y lo que queremos construir para el Estado de México, a eso aspiro, que la gente diga tenemos estos perfiles, quien tiene la mayor capacidad...</i>
Carlos Loret de Mola	00:04:41	<i>¿Va a ser parejera?</i>
Alfredo del Mazo	00:04:41	<i>... y yo conozco muy bien a mi estado, soy mexiquense, quiero al Estado de México, he trabajado siempre en el Estado de México y eso me permite pues responder de mejor manera a las necesidades.</i>
Carlos Loret de Mola	00:04:50	<i>¿va a ser una carrera pareja o va a ser de dos?</i>



Alfredo del Mazo	00:04:53	Yo creo que eso lo vamos a ver una vez que empiece el proceso, y lo que si te puedo decir es que hoy, vamos arriba, es decir, los mexiquenses ven al PRI arriba, los mexiquenses me ven a mí, Alfredo del Mazo arriba en las encuestas y así estamos hoy en día.
Carlos Loret de Mola	00:05:06	¿Y las rivales, debates, conversaciones?
Alfredo del Mazo	00:05:11	Por supuesto, yo creo que tenemos que hablar de frente a la ciudadanía y mostrarle lo que cada uno quiere hacer el día de mañana como gobierno, que podamos debatir las ideas que tengamos entre nosotros y que podamos plantear a la ciudadanía las soluciones que cada uno queremos.
Carlos Loret de Mola	00:05:24	Alfredo del Mazo aceptaría sentarse aquí a la mesa a conversar con Delfina Gómez y con Josefina Vázquez Mota?
Alfredo del Mazo	00:05:29	Por supuesto, no nada más aceptaría creo que es útil que lo hagamos, creo que es importante que contrastemos las ideas que tenemos cada uno y que la ciudadanía nos conozca y sepa quién tiene la capacidad y la experiencia para dar resultados en el Estado de México.
Entrevistador tres:	00:05:40	Alfredo, con el caso Veracruz, Javier Duarte, con el caso Chihuahua, es el peor momento para hacer campaña como priista digamos?
Alfredo del Mazo	00:05:47	Yo creo que es el momento en el que tenemos que ser totalmente estrictos con la rendición de cuentas y con la transparencia, y en el gobierno que yo quiero encabezar en el Estado de México, así lo haremos, seremos transparentes, muy abiertos al ciudadano y con cero tolerancia a cualquier falta a la ley.
Entrevistador dos:	00:06:02	Hay una propuesta, una iniciativa de la candidata de MORENA de bajar a la mitad los gastos de campaña, ella dice que lo va a hacer, ¿Tu?
Alfredo del Mazo	00:06:10	Totalmente de acuerdo, yo creo que hay que hacer campañas austeras hoy en día...
Entrevistador dos:	00:06:14	¿A la mitad del presupuesto?
Alfredo del Mazo	00:06:15	A la mitad del presupuesto, por supuesto que sí.
Entrevistador tres:	00:06:16	¿Ciento cuarenta millones?
Alfredo del Mazo	00:06:17	Así es.
Entrevistador tres:	00:06:18	De los doscientos ochenta históricos, nunca se había dado tanto dinero
Alfredo del Mazo	00:06:21	Bueno tenemos que dar muestra de austeridad hoy en día y parte de eso se hace con campañas austeras, donde necesitamos tener una cercanía con la ciudadanía y también los espacios que nos puedan dar los medios de comunicación para dar a conocer nuestro mensaje y nuestra propuesta.
Carlos Loret de Mola	00:06:32	Ayer prometimos en la entrevista con Delfina Gómez que preguntaríamos a todos el tema de bajar a la mitad el tope de gastos de campaña, y ahora vamos a hacer los mismo con la posibilidad de sentarse a tener una conversación ¿no?, en un formato abierto en donde se expresen las distintas visiones, que ya de entrada aceptó el candidato del PRI.
Alfredo del Mazo	00:06:48	Por supuesto que sí, yo conozco mi estado, se lo que hay que hacer, me gusta plantear las ideas que tengo para ser Gobernador el día de mañana, y debatirlas por supuesto, porque yo sí sé lo que hay que hacer lo que hay que cambiar, lo que hay que mejorar en el Estado de México.
Carlos Loret de Mola	00:07:01	Hay una percepción en el mundo de la política, que quien se lleve el Estado de México, se lleva el 2018 o incluso hay quien dice si el PRI pierde el Estado de México, no tiene chance en la Presidencial, el que lo gane tiene un pie en los pinos, ¿cómo ve el candidato?
Alfredo del Mazo	00:07:19	El Estado de México es la entidad más grande del país, son 17 millones de mexiquenses, son 4.5 familias, millones de familias en el Estado de México, es la segunda economía más grande del país, lo que representa el Estado de México a nivel nacional es muchísimo, por eso siempre hay una gran vinculación entre el Estado de México y la elección presidencial, pero ahorita vamos por el 17 que es la Gubernatura del Estado de México.
Carlos Loret de Mola	00:07:43	¿Es de alguna manera un referéndum a la gestión del Presidente Enrique Peña Nieto, habiendo sido el Gobernador del Estado de México, siendo él mexiquense, siendo buena parte de su gobierno y de su equipo nacido en el Estado de México?
Alfredo del Mazo	00:07:56	Esta elección, este proceso se trata de quien aspira y de quien puede resolverle a los mexiquenses las necesidades que tienen, yo aspiro a hacerlo, tengo la capacidad y se cómo resolver esas necesidades Carlos.
Carlos Loret de Mola	00:08:07	Una de las críticas principales a los tres, ha sido, Josefina Vázquez Mota fue un dedazo de Ricardo Anaya, Delfina Gómez fue un dedazo de Andrés Manuel López Obrador y Alfredo del Mazo fue un dedazo de Enrique Peña Nieto. ¿Si están en esa tesitura?
Alfredo del Mazo	00:08:20	Hace unos días, el viernes pasado fue la convención de delegados de mi partido, en donde 26 mil delegados priistas, me eligieron como su candidato a Gobernador del Estado de México, es un proceso en donde el priismo sale unido, fortalecido y buscando un solo proyecto que encabezo yo.
Carlos Loret de Mola	00:08:39	Decían hace un rato que se estaba desfondando el PAN, y ¿MORENA?, ¿Morena está creciendo?
Alfredo del Mazo	00:08:44	Yo creo que en el caso de MORENA, no traigo los número como van pero lo que si te puedo decir es que nosotros vamos arriba, que nosotros estamos a



		<i>la cabeza y que la gente quiere que gane el PRI en el Estado de México, así lo muestran las encuestas.</i>
Entrevistador dos:	00:08:55	<i>Esta enorme entidad que es el Estado de México, y que además envuelve a la Ciudad de México, ¿Es un solo estado o son diferentes realidades, no es lo mismo el oriente que el poniente del Estado?</i>
Alfredo del Mazo	00:09:04	<i>Y eso es la complejidad que tiene gobernar un Estado como lo es el Estado de México, tienes una zona onente que colinda con el Distrito Federal, con su problemática de transporte y de seguridad por ejemplo, la zona poniente que tiene un gran corredor industrial, el norte del estado donde tienes una fuerte zona de desarrollo del campo, el sur del estado donde tienes una fuerte zona para poder tener más oportunidades para su familia, y eso es lo que hace complejo gobernar un Estado con tanta diversidad.</i>
Carlos Loret de Mola	00:09:33	<i>Y también son colores ¿no? hay zona azul, hay zona roja, hay zona pues tradicionalmente amarilla pero ahorita ya medio guinda.</i>
Entrevistador dos:	00:09:38	<i>Amarilla, guinda...</i>
Entrevistador tres:	00:09:41	<i>Y bueno el Estado de México como ningún otro Estado importa también en lo que sucede en la Ciudad de México, ¿no?, ósea la coordinación digamos entre la capital del País y el Estado de México es crucial en temas medioambientales por lo pronto.</i>
Alfredo del Mazo	00:09:52	<i>Medioambientales, de transporte, por ejemplo de que la parte económica, el 9.3% del PIB nacional se genera en el Estado de México, y es la relevancia que tiene el Estado, y por eso es que es importante cuidar al Estado de México, mira hoy más que nunca con el entorno de incertidumbre que tenemos a nivel internacional, a nivel nacional con lo que está pasando en Estados Unidos requerimos que en el Estado de México podamos conservar por ejemplo las empresas americanas, tenemos a "Walmart", tenemos a "BestBuy", tenemos a "Amazon" en el Estado de México, hay que conservar esos empleos y tener la capacidad de generar la inversión que se requiere en el Estado de México para generar los empleos aquí de los mexicanos.</i>
Carlos Loret de Mola	00:10:27	<i>Alfredo del Mazo muchas gracias por venir.</i>
Alfredo del Mazo	00:10:29	<i>Carlos, muchas gracias a ustedes.</i>
Carlos Loret de Mola	00:10:30	<i>...hasta luego, ayer estuvo la candidata de MORENA, mañana estará la del PAN, notara usted que estamos haciendo prácticamente entrevistas espejo ¿no?, incluso algunas preguntas usted detectara que son idénticas y desde luego durante el mismo tiempo al aire, para que no digan ¿no?, entonces ahí queda el asunto".</i>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Lo anterior es así, derivado de lo obtenido concretamente en el Acta Circunstanciada de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, con número de folio 442, de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete; así como del Acta Circunstanciada de desahogo y descripción del video digital anexo al Acta Circunstanciada con número de folio 442 mediante la cual se certificó la existencia y contenido de la liga electrónica <http://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/estados/2017-03-09/alfredo-mazo-aboga-transparencia-entrevista-despierta-loret/>; que contiene la entrevista realizada en el noticiero Televisa "Despierta con Loret" al C. Alfredo del Mazo Maza precandidato a Gobernador del Estado de México del Partido Revolucionario Institucional, el nueve de marzo de dos mil diecisiete.

En razón a lo anterior, una vez que se acreditó la existencia de la entrevista denunciada, así como de las manifestaciones realizadas en ella, lo procedente es continuar con el análisis de la *litis* de conformidad

con la metodología planteada en el Considerando Cuarto de esta sentencia, únicamente por cuanto hace a los hechos acreditados.

**B) ANALIZAR SI EL ACTO O CONTENIDO DE LA QUEJA TRASGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL AL ACTUALIZARSE, O NO, LOS SUPUESTOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN LA NORMA PRESUNTAMENTE VULNERADA.**

En tal sentido y una vez que se acreditó la existencia de los hechos antes referidos, este órgano jurisdiccional, procederá al análisis de las manifestaciones denunciadas por resuntas violaciones a los artículos 245 del Código Electoral del Estado de México y 3, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistentes en actos anticipados de campaña, derivado de una entrevista realizada en un noticiero de "Televisa" denominado "Despierta con Loret", a Alfredo del Mazo Maza, en su carácter de precandidato del Partido Revolucionario Institucional al Gobierno del Estado de México, el nueve de marzo del año en curso y, que en su estima, contiene propuestas de gobierno que trascienden a la ciudadanía.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

En tal sentido y con el propósito de determinar lo que en Derecho corresponda, se estudiará el marco normativo aplicable al caso concreto:

Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por cuanto hace a las actividades político-electorales que se desarrollan durante los procesos comiciales locales, tienen como marco referencial, el que los partidos políticos, las entidades de interés público y las organizaciones de ciudadanos y estos en lo individual, asuman como fin primordial promover la vida democrática y hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Para el logro de ello, los partidos políticos deben realizar una serie de actos que van desde la selección de candidatos que serán postulados a un cargo



de elección popular, hasta la realización de actos tendientes a obtener el triunfo en las elecciones; en estas actividades deben respetar las normas jurídicas que regulan esa intervención, entre ellas participar de manera equitativa en las distintas etapas del proceso electoral.

Así, por cuanto hace a la democracia electoral, nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone en el artículo 12 que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

El mismo precepto señala que, su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley. Adiciona que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular y que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente y sin que medie afiliación corporativa.

El párrafo décimo segundo del artículo 12 citado, menciona, que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para el desarrollo de las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos.

Asimismo, se establecen las reglas y los plazos para el desarrollo de las campañas electorales de los partidos políticos y candidatos independientes.

Finalmente, por lo que al tema interesa, establece que la duración máxima de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernador y de

treinta y cinco días cuando se elijan Diputados locales o Ayuntamientos; y que la ley establecerá con precisión la duración de las mismas. De la misma forma, prescribe que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Por su parte, el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 241, 242, 243, 244, 245, 246 y 256, permite definir los conceptos siguientes:

- Que los procesos internos para la selección de candidatos, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos con el propósito de determinar las personas que serán sus candidatos. Así también, las precampañas se consideran los actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, aspirantes a candidatos, militantes, afiliados o simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados en el presente Código Electoral del Estado de México y sus Estatutos, dentro de sus procesos internos de selección de candidatos a los distintos cargos de elección popular.
- Que son actos de precampaña, las reuniones públicas o privadas, debates, entrevistas en los medios de comunicación, visitas domiciliarias, asambleas, marchas y demás actividades que realicen los partidos políticos, dirigentes, aspirantes a candidatos, militantes, afiliados o simpatizantes con el propósito de promover, posicionarse ante el electorado u obtener una candidatura a los distintos cargos de elección popular, en los plazos establecidos en este Código.
- Que la propaganda de precampaña se entiende como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la precampaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de promover y obtener la candidatura a los distintos cargos de elección popular.
- Que los actos anticipados de campaña son aquellos realizados por los partidos políticos, dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes,

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

fuera de los plazos que se establezcan para realizar actos de campaña electoral que trasciendan al conocimiento de la comunidad, cuya finalidad consista en solicitar el voto ciudadano en favor de un candidato, para acceder a un cargo de elección popular o publicitar sus plataformas electorales o programas de gobierno o posicionarse con el fin de obtener una candidatura o participar en un proceso de selección interna.

- Que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno. De igual forma, los actos de campaña se constituyen por las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

No obsta a las anteriores premisas normativas, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó el acuerdo número IEEM/CG/77/2016, intitulado: *"Por el que se aprueba el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017."*, en el que se estableció que las **precampañas** para la elección de Gobernador deberían realizarse dentro del periodo comprendido entre el **veintitrés de enero y el tres de marzo del año dos mil diecisiete**. En cuanto a las **campañas** electorales, estas se realizarán entre el **tres de abril y el treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete**.

En las relatadas condiciones, resultaría ilegal que fuera de los plazos legalmente establecidos se solicitara el voto en favor de un ciudadano para un cargo de elección popular, ya que entonces esas actividades se entenderán como actos anticipados de campaña electoral,

consecuentemente, deberán aplicarse las sanciones establecidas en el artículo 471 del propio código comicial.

Por lo tanto, la prohibición de realizar actos anticipados de campaña electoral, tiene como propósito garantizar una participación igualitaria y equitativa a quienes serán los candidatos de las distintas opciones políticas, evitando que un ciudadano, partido político o coalición tenga una ventaja indebida en relación con sus opositores. Por tanto, si algún ciudadano, precandidato o instituto político realiza actos de anticipados de campaña, con anterioridad a los plazos establecidos para su realización estará violentando la normativa electoral.

Ahora bien, a partir de la valoración de los medios de prueba existentes, **en modo alguno es posible advertir la existencia de elementos que, bien en lo individual dada su fuerza convictiva o adminiculados entre sí, permitan arribar a la conclusión de que se está en presencia de actos anticipados de campaña** por parte del denunciado, como equivocadamente se pretende hacer valer; ya que en consideración de este órgano jurisdiccional la conducta denunciada se encuentra amparada bajo los derechos de libertad de expresión, derecho a la información y ejercicio de la labor periodística.

Lo anterior se sostiene, ya que atendiendo a las consideraciones que sobre los actos de campaña aborda la normativa jurídica y que tienden a evitar que su anticipación garantice una participación igualitaria y equitativa a quienes serán los candidatos de las distintas opciones políticas, así como que ningún ciudadano o partido político tenga una ventaja indebida en relación con sus opositores. Por tanto, si algún ciudadano, precandidato, partido político o coalición realizan actos de campaña electoral, con anterioridad a los plazos establecidos para su realización, estarán violentando la normativa electoral.

Para arribar a la conclusión anterior, se toma como precedente lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial

de la Federación, en su sentencia relativa al expediente identificado como **SUP-JRC-437/2016**, en la que estableció que para actualizar la infracción de actos anticipados de campaña se requiere que la propaganda denunciada actualice los tres elementos siguientes:

- a) **Elemento personal**, el cual refiere que los actos de precampaña y/o campaña son susceptibles de realizarse por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, de manera que atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma se encuentra latente.
- b) **Elemento subjetivo**, que atañe a la finalidad buscada con la realización de actos anticipados de campaña política, entendida como la presentación de una plataforma electoral y la promoción a un partido político o posicionamiento de un ciudadano para obtener un cargo de elección popular.
- c) **Elemento temporal**, referido al periodo en el cual ocurren los actos, esto es, debe darse antes de que inicie formalmente el respectivo procedimiento partidista de selección de candidaturas, durante el propio procedimiento, o bien, una vez concluido, pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

El criterio anteriormente aludido se sustenta en una perspectiva dirigida a hacer prevalecer que para la configuración de la infracción consistente en "actos anticipados de campaña" resultan indispensables los tres elementos ya referenciados, esto es, a) **Personal**: los sujetos susceptibles de actualizarlo son los partidos políticos o cualquier otra persona física o moral. b) **Temporal**: deben suscitarse de manera previa al registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas; y c) **Subjetivo**: los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral (propuestas) y promoverse o promover a un ciudadano para obtener un cargo de elección popular.

Por lo anterior, a efecto de atender a la posible actualización de los elementos *-personal, temporal y subjetivo-*, en el Procedimiento Especial Sancionador que se resuelve, resulta necesario determinar si el hoy denunciado, es decir, Alfredo del Mazo Maza, en su carácter de precandidato del Partido Revolucionario Institucional al Gobierno del Estado de México, a partir de su participación en la entrevista realizada el nueve de marzo de dos mil diecisiete en un programa de "Noticieros Televisa", denominado "Despierta con Loret", incurrió en una infracción a la normativa electoral.

Respecto al **elemento personal**, con los medios de prueba que obran en el sumario y que han sido identificados y descritos, este órgano jurisdiccional estima que el mismo **se encuentra satisfecho**, en razón de que es precisamente Alfredo del Mazo Maza quien reconoce<sup>4</sup> la calidad con la que se ostenta, esto es, precandidato del Partido Revolucionario Institucional al Gobierno del Estado de México.

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

Ahora bien, por cuanto hace al elemento **temporal**, comprendido como el periodo en el cual ocurren los actos, y para lo cual, debe darse una vez concluido el periodo de precampañas, pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas, es de reconocerse de igual forma su **actualización**.

Lo anterior, esencialmente en razón de que, el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México<sup>5</sup>, determinó que el periodo de **precampaña** para la elección de Gobernador del Estado de México, comprendería del **veintitrés de enero, al tres de marzo** del año que transcurre, y de **campaña**, durante el periodo del **tres de abril al treinta y uno de mayo** del dos mil diecisiete.

<sup>4</sup> Tal y como advertirse a foja 66 del expediente en que ese actúa.

<sup>5</sup> El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México mediante Acuerdo número IEEM/CG/77/2016, denominado "Por el que se aprueba el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.", determino los periodos de precampaña y campaña electoral.

Y como se ha evidenciado, al tenerse por acreditada la entrevista realizada **el nueve de marzo de dos mil diecisiete** en un programa de "Noticieros Televisa", denominado "Despierta con Loret", a Alfredo del Mazo Maza, en su carácter de precandidato del Partido Revolucionario Institucional al Gobierno del Estado de México, para este órgano jurisdiccional local resulta inconcuso que la misma aconteció una vez concluido el periodo de precampaña, así como también, de manera anterior al inicio del periodo de campañas, es decir, dentro del periodo identificado como intercampañas, por tanto, **se sostiene la actualización del elemento temporal.**

Ahora bien, este Tribunal Electoral del Estado de México, a partir de una valoración conjunta de las constancias que integran el sumario, el cual ya fue descrito en el apartado de esta sentencia relativo a "la acreditación del hecho", este Tribunal en modo alguno advierte que de los elementos ahí contenidos se pueda desprender referencia alguna que haga suponer la actualización de actos motivo de la presente queja; esto, a través de las manifestaciones que fueron denunciadas, no se aprecian actos anticipados de campaña. De ahí que, **no se actualice el elemento subjetivo**; y como consecuencia de ello, **no es factible tener por acreditadas las conductas relativas a la comisión de actos anticipados de campaña.**

Se sostiene lo anterior, pues las directrices que permiten tener por actualizado el elemento subjetivo, se encuentran encauzadas, a partir de la solicitud del voto ciudadano en favor de un candidato, o bien, publicitar su plataforma electoral, y a partir de ello, además de la vigencia del elementos temporal y personal, una actualización del artículo 245 del Código Electoral del Estado de México, respecto de los actos anticipados de campaña; y lo cierto es que, atendiendo al contenido de la entrevista cuestionada, de ninguna manera es posible advertir manifestaciones tendentes a incidir sobre un llamamiento al voto en *pro* o en contra de alguno de los actores inmersos en el vigente Proceso Electoral 2016-2017 del Estado de México.

Por tanto, esta autoridad jurisdiccional electoral local, arriba a la conclusión de que la participación de Alfredo del Mazo Maza, en su carácter de precandidato del Partido Revolucionario Institucional al Gobierno del Estado de México, en la entrevista realizada para el noticiero de Televisa, denominado "Despierta con Loret", por su contexto, sustancialmente delinea las siguientes aristas:

- Que la entrevista derivo de una invitación.
- Que Alfredo del Mazo ha venido construyendo una carrera a lo largo de muchos años en el servicio público, trabajado en el gobierno municipal, en el gobierno estatal, en el federal, fue presidente municipal de Huixquilucan, viene de ser diputado federal electo, y en cada una de las tareas que ha tenido, dice ha entregado buenas cuentas y resultados, formando su propia carrera y dice estar listo para entregar resultados en el Estado de México.
- Que es un candidato del priismo del Estado de México y de los mexiquenses.
- Conoce al Estado, sabe lo que le duele y quiere que les vaya bien a los mexiquenses, y por eso aspira a ser Gobernador."
- Que hay que darle a los mexiquenses un cambio, cuidando las cosas buenas que se han hecho, cuidando los logros que se han tenido en el Estado de México, pero también cambiando algunos de los temas que hay pendientes y que hay que mejorar.
- Que hay que conservar lo que se ha impulsado en materia de educación, en materia de salud en el Estado de México, como nunca se ha invertido, más de 122 centros médicos en esta administración en salud, pero sé que hay pendientes y uno de ellos es por ejemplo la inseguridad, que es una de las prioridades que tienen las familias mexiquenses.
- Es Alfredo del Mazo el que aspira a Gobernar el Estado de México, en los otros partidos cada uno trae sus temas, por un lado en el PAN con complicaciones internas inclusive para ponerse de acuerdo; en el caso de MORENA, vemos que es Andrés Manuel es quien tiene la presencia en el Estado, pero quien aspira a gobernar no es Andrés Manuel.





- El Estado de México no se debe ver como un botín político o electoral, los mexiquenses requerimos y merecemos un gobierno que nos entregue resultados.
- Que el día de mañana en el Estado de México tenga una mejor seguridad, en su Gobierno en el Estado de México los delincuentes tendrán dos opciones, o se van a la cárcel o se van del Estado.
- Que Enrique Peña Nieto es un presidente que ha tenido que tomar medidas difíciles a nivel nacional, pero que ha gobernado como presidente y como estadista.
- Que Eruviel Ávila es un Gobernador que está bien evaluado, así lo dice la ciudadanía, es un gobernador que ha entregado resultados, que ha sido cercano a la gente y que hoy en día se le reconoce ese trabajo, a que a él le toca continuar y hacer más, mejorando lo que hoy en día todavía está pendiente y eso es lo que espera la ciudadanía.
- Que les toca convencer a la ciudadanía, que los ciudadanos vean los perfiles de quienes aspiramos a gobernar el Estado de México, que vean nuestra trayectoria, nuestra experiencia, nuestra capacidad y lo que queremos construir para el Estado de México, a eso aspiro, que la gente diga tenemos estos perfiles, quien tiene la mayor capacidad.
- Que los mexiquenses ven al PRI arriba, los mexiquenses ven a Alfredo del Mazo arriba en las encuestas.
- Que tenemos que hablar de frente a la ciudadanía y mostrarle lo que cada uno quiere hacer el día de mañana como gobierno, que podamos debatir las ideas que tengamos entre nosotros y que podamos plantear a la ciudadanía las soluciones que cada uno queramos.
- Que es importante contrastar las ideas que tienen cada uno de los participantes y que la ciudadanía los conozca y sepa quién tiene la capacidad y la experiencia para dar resultados en el Estado de México.
- Que es el momento en el que se tiene que ser totalmente estrictos con la rendición de cuentas y con la transparencia, y en el gobierno que se quiere encabezar en el Estado de México.

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

- Que hay que hacer campañas austeras hoy en día.
- Hay una gran vinculación entre el Estado de México y la elección presidencial, porque el Estado de México es la entidad y economía más grande del país, pero ahorita vamos por el 17 que es la Gubernatura del Estado de México,
- Este proceso se trata de quien aspira y de quien puede resolverle a los mexiquenses las necesidades que tienen, yo aspiro a hacerlo, tengo la capacidad y se cómo resolver esas necesidades.
- Que el viernes pasado fue la convención de delegados del Partido Revolucionario Institucional en donde 26 mil delegados priistas, lo eligieron como su candidato a Gobernador del Estado de México, es un proceso en donde el priismo sale unido, fortalecido y buscando un solo proyecto que encabezo él.
- La complejidad que se tiene al gobernar un Estado como lo es el Estado de México, tienes una zona oriente que colinda con el Distrito Federal, con su problemática de transporte y de seguridad por ejemplo, la zona poniente que tiene un gran corredor industrial, el norte del estado donde tienes una fuerte zona de desarrollo del campo, el sur del estado con grandes necesidades para poder tener más oportunidades para su familia, y eso es lo que hace complejo gobernar un Estado con tanta diversidad.
- En la parte económica el 9.3% del PIB nacional se genera en el Estado de México, y es la relevancia que tiene el Estado, y por eso es que es importante cuidar al Estado de México, mira hoy más que nunca con el entorno de incertidumbre que tenemos a nivel internacional, a nivel nacional con lo que está pasando en Estados Unidos requerimos que en el Estado de México podamos conservar por ejemplo las empresas americanas, tenemos a "Walmart", tenemos a "BestBuy", tenemos a "Amazon" en el Estado de México, hay que conservar esos empleos y tener la capacidad de generar la inversión que se requiere en el Estado de México para generar los empleos aquí de los mexiquenses.



De lo descrito con antelación, no se aprecian elementos que permitan advertir un llamamiento expreso al voto a favor o en contra de alguno de los actores políticos inmersos en el vigente proceso electoral del Estado de México, e incluso de alguna plataforma de gobierno, ya que si bien, se

alude a temas diversos que por su dinámica son propios de políticas públicas que por su implementación, corresponden a las diversas instancias de la administración pública, cierto es que, mayoritariamente se alude a tópicos que se encuentran inmersos en el debate público.

Tal consideración encuentra como sustento el criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador con la clave **SUP-REP-4/2017**, donde además se precisa que la necesidad de proteger especialmente la difusión de informaciones y pensamientos relacionados con temas de interés general, encuentra su justificación en la función estructural de la libertad de expresión en un sistema democrático, particularmente su carácter de elemento imprescindible para el mantenimiento de una ciudadanía informada capaz de deliberar activa y abiertamente sobre los asuntos de interés público.




JUDICIAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

De ese modo, debe permitirse la circulación de ideas e información general por parte de los partidos políticos y cualquier persona que desee expresar su opinión o brindar información, siempre y cuando no transgreda las limitantes previstas en la normativa constitucional, convencional y legal. En este orden, se ha reconocido que en las sociedades democráticas el debate político adquiere su manifestación más amplia y los límites de la libertad de expresión abarcan temas de interés público, debiendo generar un verdadero debate democrático, en el que se privilegie la libertad de expresión necesaria para generar una opinión pública libre e informada.

Al respecto, se estima que es inexistente la infracción denunciada respecto del contenido de la entrevista de cuenta, ya que como se refirió, la misma alude a temas de interés general que son materia de debate público e incluso; temas que en forma alguna, constituyen un llamado al voto o mensaje electoral, pues, tales manifestaciones se dieron en el margen de un contexto de libertad de expresión y de periodismo, con el único fin de contextualizar a la ciudadanía información que ocurre en el desarrollo del

proceso electoral y donde las contestaciones o manifestaciones vertidas por el denunciado se dieron en respuesta a las preguntas realizadas por los entrevistadores; de ahí que, contrario a la pretensión del quejoso no sea posible tener por actualizada la hipótesis contenida en el artículo 245 del Código Electoral del Estado de México.

En efecto, las circunstancias particulares del caso, en el contexto de un proceso electoral en curso, permiten estimar que en la dinámica asumida entre el entrevistador y el entrevistado de ninguna manera es posible asumir que se esté en presencia de un lenguaje cuyo propósito sea el de incidir en la difusión de una plataforma política o bien, el llamamiento al voto, e incluso, la intención o animo de persuadir a quienes estuvieron en aptitud de seguir la aludida entrevista, por el contrario, derivado del ejercicio de la libertad de expresión, reconocida constitucionalmente en los artículos 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como un derecho humano esencial para cualquier sociedad democrática, se garantiza la libre circulación de ideas necesaria para la creación de una opinión pública libre e informada.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

En ese sentido se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis 1ª CCXV/2009, de rubro: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL**<sup>6</sup>, en la que se destaca que la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, propias de la labor periodística de los medios de comunicación, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto, son condiciones todas ellas indispensables para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa, lo cual contribuye a la formación de una opinión pública y de una sociedad más informada. Por tanto, debe prevalecer la libertad de expresión y de información con independencia de que la difusión de la entrevista se haya realizado en la etapa de intercampañas del proceso electoral federal en curso, dada su transcendencia en el ámbito de un país

<sup>6</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Primera Sala. Tesis 1ª CCXV/2009.

democrático y el tipo de información contenida en la misma; dado que no existen afirmaciones de carácter proselitista o electoral y corresponde al género de entrevista.

Es precisamente sobre la directriz de la libertad de expresión, que la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al momento de deliberar sobre el Procedimiento Sancionador Electoral **SRE-PSC-18/2017**, delineó aristas diversas en cuanto a sus alcances, tratándose de la labor periodística. Así, se consideró que la libertad de expresión es un derecho fundamental con doble dimensión, a través del cual la población de un país puede manifestar sus ideas, incluso en el ámbito político, y tiene el derecho de buscar y recibir toda la información que desee; por lo que sólo puede limitarse por reglas previamente contempladas en las leyes y que tengan como propósito asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.<sup>7</sup>



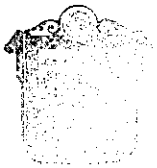
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

En esta tesitura, se indica que la dimensión de la libertad de expresión cumple numerosas funciones, entre otras, mantiene abiertos los canales para el disenso y el cambio político; se configura como un contrapeso al ejercicio del poder, ya que la opinión pública representa el escrutinio ciudadano a la función pública; y contribuye a la formación de criterio sobre asuntos políticos y a la consolidación de un electorado debidamente informado. Dicho ejercicio permite la existencia de un verdadero gobierno representativo, en el que los ciudadanos participen efectivamente en las decisiones de interés público. La labor periodística, es considerada como una actividad que tiene un papel de suma relevancia en un Estado democrático, al crear vías que informan a la ciudadanía, debates respecto

<sup>7</sup> Criterio que conforme a la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que la libertad de expresión, en su vertiente social o política, constituye una pieza central para el adecuado funcionamiento de la democracia. A su vez, ha enfatizado en la Jurisprudencia de rubro "LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DIMENSIÓN POLÍTICA DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL", la importancia de la libre circulación de las ideas para la formación de la ciudadanía y de la democracia, permitiendo un debate abierto sobre los asuntos públicos. La libertad de expresión se constituye así, en una institución ligada de manera inescindible al pluralismo político, valor esencial del Estado democrático.

a temas de interés público y generan un contrapeso en el ejercicio del poder, al permitir la crítica de la labor pública.

Estos sistemas, como las entrevistas, cumplen funciones propias del derecho a la información de los miembros de una sociedad, para proporcionar elementos para conocer su entorno; a fin de interpretar rápida y sucesivamente los acontecimientos trascendentes, o servir como instrumentos de enseñanza; es decir, fomentar una opinión pública suficientemente informada. Las entrevistas son ejercicios de definición y transmisión de información en los que también podemos encontrar contenidos con expresiones que interpretan la realidad, combinando los datos informativos con determinados enfoques y juicios personales, por lo que no se restringen a describir los hechos tal y como sucedieron en la realidad.

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

De forma que, de los medios de prueba y constancias que obran en autos se advierte que la asistencia a dicha entrevista fue de manera voluntaria, en respuesta a una invitación del noticiero, y que la misma, se desarrolló dentro del contexto de la libertad de expresión, en el ejercicio de un periodismo libre, y para lo cual, la formulación de las preguntas, tuvieron como propósito informar a la audiencia y fortalecer el Estado Democrático.

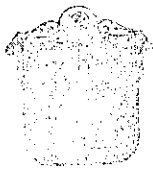
Además, dicha entrevista se ha realizado de manera y equitativa entre diversos contendientes de este proceso electoral, en el "Noticieros Televisa" denominado "Despierta con Loret", pues de las manifestaciones vertidas en la entrevista se advierte lo siguiente:

*"Carlos Loret de Mola: "Hasta luego, ayer estuvo la candidata de MORENA, mañana estará la del PAN, notara usted que estamos haciendo prácticamente entrevistas espejo ¿no?, incluso algunas preguntas usted detectara que son idénticas y desde luego durante el mismo tiempo al aire, para que no digan ¿no?, entonces ahí queda el asunto".*

Lo anterior, se robustece con la simple lectura del contenido en el expediente PES/21/2017, resuelto por este órgano jurisdiccional, el cual

constituye un hecho notorio en el presente asunto, pues en el referido expediente se advierte la entrevista que se realizó a Delfina Gómez Álvarez<sup>8</sup> en "Noticieros Televisa" denominado "Despierta con Loret", en fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, con una duración de once minutos, y en la cual también se abordó el tema de la elección para Gobernador de esta Entidad federativa,

En el mismo contexto, mediante diligencia para mejor proveer este órgano jurisdiccional ordenó la certificación de la página de internet <https://www.youtube.com/watch?v=AUmlbA081HE>, a efecto de que se pudiera determinar si efectivamente se han realizado entrevistas a otros aspirantes a la gubernatura. En tal virtud, derivado del Acta Certificada<sup>9</sup> realizada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado de México, se advierte la entrevista realizada a Josefina Vázquez Mota, precandidata a la Gubernatura del Estado de México por el Partido Acción Nacional, con una duración doce minutos con diecisiete segundos, y en la cual también se aborda el proceso electoral en curso del Estado de México.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

En tal sentido, puede verse el acceso al menos a tres de los aspirantes a la gubernatura del Estado de México a las entrevistas realizadas en el "Noticieros Televisa" denominado "Despierta con Loret", por lo que este Tribunal estima que tal acción ha sido equitativa, además que las mismas han tenido una duración similar, y se les ha cuestionado a los entrevistados en general el mismo tema.

De manera que, este órgano jurisdiccional estima que el hecho y manifestaciones denunciadas están dentro de lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>10</sup>, relativo a que la actividad de los medios de comunicación, especialmente de las estaciones de radio y canales de televisión está sujeta a

<sup>8</sup> Tal y como se advierte a fojas ocho a catorce del expediente PES/21/de dos mil diecisiete del Tribunal Electoral del Estado de México.

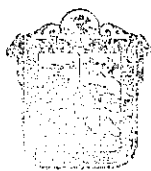
<sup>9</sup> La cual es visible a foja 123 a128 del expediente en que se actúa.

<sup>10</sup> En el expediente SUP-RAP-589/2011 Y ACUMULADOS.

disposiciones jurídicas constitucionales y legales, en forma tal que, a fin de poder ejercer su derecho de información, deben estar sujetos a las limitaciones establecidas o derivadas por la propia Constitución y desarrolladas en la ley.

Una de esas restricciones es la prohibición de que los partidos políticos, coaliciones, sus precandidatos, candidatos, militantes o simpatizantes, de manera directa o por conducto de terceros realicen acciones tendentes a promoverlos de forma inequitativa.

Ello, en tanto que el legislador desarrolló en la normativa aplicable los mecanismos para que los aludidos institutos políticos y sus candidatos tengan el acceso a esos medios de comunicación de manera equitativa y permanente. Tal previsión tiene sustento en los principios constitucionales de equidad y certeza, porque en la medida que se respeten, las contiendas electorales se verificarán con pleno apego al derecho de todos los involucrados

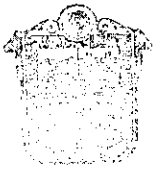
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

Respecto de la aparición de candidatos y precandidatos en radio y televisión, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera que únicamente se puede dar en los tiempos asignados para tal efecto por el Instituto Federal Electoral; y, estableció como excepción a lo anterior, la difusión de algún programa de género noticioso, transmitido por las estaciones de radio y canales de televisión, en ejercicio de los derechos de libertad de expresión e información, en el que se difundan, mediante elementos visuales y/o auditivos, nombre, imagen o voz, relativos a un precandidato o candidato. Sin embargo, ello se ha acotado a que sea un verdadero ejercicio periodístico, en el cual el contenido cumpla con el deber de información, en ejercicio de los derechos de libertad de expresión e información, sin que implique un acto simulado, es decir, evitar la configuración de un ilícito atípico, como sería el fraude a la ley o el abuso de un derecho, entre otros. Lo cual no aconteció en el caso que nos ocupa, dado que como ya se expuso, efectivamente se ha



dado el acceso al menos tres aspirantes a la gubernatura del Estado de México a las entrevistas realizadas en el "Noticieros Televisa" denominado "Despierta con Loret" de manera equitativa, además que las mismas han tenido una duración similar, y se ha cuestionado en general sobre el mismo tema.

Por todo lo anterior es de concluirse que en el caso que nos ocupa, **no se encuentra colmado el elemento subjetivo** indispensable para actualizar los actos anticipados de campaña y consecuentemente la violación a la norma electoral, pues tendría que evidenciarse el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral, o bien, de la existencia de un llamamiento expreso al voto; por el contrario, en el asunto que se resuelve se aprecia que el propósito de la entrevista esencialmente obedeció al contexto de la libertad de expresión, periodística y de información, esto, como elemento imprescindible para el mantenimiento de una ciudadanía informada capaz de deliberar activa y abiertamente sobre los asuntos de interés público.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

Así, en estima de este órgano jurisdiccional local, al no contar con el elemento subjetivo, no se actualiza la infracción aludida, en razón de que la concurrencia de todos los elementos (personal, subjetivo y temporal) resulta indispensable para tener vigente el ilícito previsto en los artículos 245, del Código Electoral del Estado de México consistentes en actos anticipados de campaña, derivado de una entrevista realizada en un noticiero de "Televisa", al C. Alfredo del Mazo Maza, en su carácter de precandidato del Partido Revolucionario Institucional al Gobierno del Estado de México, el nueve de marzo del año en curso.

De ahí que, debe atenderse al principio de presunción inocencia que rige este procedimiento especial sancionador y, en esa medida, debe concluirse que no se actualiza la infracción relativa a efectuar actos anticipados de campaña. Lo anterior, acorde con lo establecido en la Jurisprudencia

21/2013<sup>11</sup>, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.**

Finalmente, conforme a la metodología señalada en la presente resolución y en atención a que no se acreditó la violación a la normativa electoral denunciada, resulta innecesario y ocioso continuar con el análisis mencionado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, por cuanto hace a los restantes incisos **c) y d)**; puesto que, a nada práctico conduciría analizar la responsabilidad del presunto infractor respecto de violaciones inexistentes ni pronunciarse sobre la calificación de la falta e individualización de la sanción.

En consecuencia, una vez que ha resultado la **INEXISTENCIA** de la violación denunciada de conformidad con lo analizado en esta sentencia, con fundamento en los artículos 116 fracción IV inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3, 383, 389, 390 fracción XIV, 442 y 485 párrafo cuarto fracción V y párrafo quinto fracción I del Código Electoral del Estado de México, se:



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

### RESUELVE

**ÚNICO.** Se declara **INEXISTENTE LA VIOLACIÓN OBJETO DE LA DENUNCIA**, presentada por el representante propietario del **Partido Acción Nacional** ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en contra del precandidato a Gobernador del Estado de México del Partido Revolucionario Institucional **Alfredo del Mazo Maza**, en términos de lo sustentado en la presente resolución.

<sup>11</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60.

**Notifíquese:** La presente sentencia a las partes en términos de ley, agregando copia de esta sentencia; **por estrados** y en la página de **internet** de este Órgano Jurisdiccional a los demás interesados. Lo anterior conforme al artículo 428 del Código Electoral del Estado de México.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión celebrada el uno de abril de dos mil diecisiete, aprobándose por **unanimidad** de votos de los Magistrados, Jorge Arturo Sánchez Vázquez, Jorge E. Muciño Escalona, Hugo López Díaz, Rafael Gerardo García Ruíz y Crescencio Valencia Juárez, siendo ponente el cuarto de los nombrados, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, que da fe.

  
DR. EN D. JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE

  
LIC. JORGE E. MUCIÑO ESCALONA  
MAGISTRADO

  
LIC. HUGO LÓPEZ DÍAZ  
MAGISTRADO

  
LIC. RAFAEL GERARDO GARCÍA  
RUÍZ  
MAGISTRADO

  
DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA  
JUÁREZ  
MAGISTRADO

  
M. EN D. JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO